

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-105/2022

DENUNCIANTE: N1-TESTADO 1
N2-TESTADO 1

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE PINOS,
ZACATECAS

COMISIONADA PONENTE: MTRO.
SAMUEL MONTOYA ALVAREZ.

PROYECTÓ: LIC. YOHANA DEL
CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas, a siete de abril del año del dos mil veintidós.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-105/2022**, promovida por el denunciante N3-TESTADO 1 N4-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE PINOS, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El veinte de febrero del año dos mil veintidós, el denunciante N5-TESTADO 1 por su propio derecho, promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas**, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando fundamentalmente lo que a continuación se transcribe:

“Actualizar presupuesto público de septiembre del 2021 a febrero 15 del 2022”

(sic)

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al C. Comisionado, MTRO. SAMUEL MONTOYA ÀLVAREZ, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de

Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite mediante número **IZAI-DIOT-105/2022**.

TERCERO.- Admisión. En fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós se admitió la presente denuncia, notificándose a las partes el día dos de marzo del año dos mil veintidós, a través de correo electrónico al denunciante, así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y Sujetos Obligados.

CUARTO.- Informe justificado del sujeto obligado. El sujeto obligado remitió a este Organismo Garante su informe justificado, a través de oficio signado por el Ing. Omar Téllez Aguayo en su carácter de Presidente Municipal de Pinos, Zacatecas, y dirigido al Comisionado Ponente del presente asunto, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, a través del cual señala lo siguiente:

[...]

“Quiero informar que es totalmente falso, ya que al realizar una y revisión en el portal de transparencia (PNT) así como en el sitio web del municipio se podrá constatar que la información requerida y correspondiente al artículo 39 fracción XXI, se encuentran publicados hasta el cuarto trimestre del 2021, tal y como lo demuestro en la siguiente impresión de pantalla y que lo correspondiente a la información de 2022 se verá reflejada en el primer trimestre del 2022 por lo que por el momento de nuestras obligaciones de transparencia contamos con la información tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo su última reforma 28/12/2020. [...]...”

[sic]

[...]

El sujeto obligado adjuntó, capturas de impresión de pantalla relativas a la carga de la información con la cuales pretende demostrar la existencia de información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha ocho de marzo del año dos mil veintidós, a través del memorándum IZAI-C-SMA-035/2022, el Comisionado Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación de la denuncia que nos ocupa, misma que se encuentra contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de

Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El día quince de marzo del año en curso, se remitió por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información, el Dictamen de recomendaciones, requerimientos y observaciones derivadas de la verificación por denuncia a las obligaciones de transparencia, realizada por el C. Mario Alberto Muro Barraza verificador de este Instituto, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

“[...]”

Primero.- *La denuncia indica: “Actualizar presupuesto público de septiembre del 2021 a febrero 15 del 2022.”*

Segundo.- *Quien denuncia al momento de realizar su queja interpuesta en fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se observa que la información se buscó en el ejercicio 2021 respecto a la falta de publicación del artículo 39 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en contra del sujeto obligado de Ayuntamiento de Pinos.*

Tercero.- *Conforme a lo establecido en el artículo 39, fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es una obligación de transparencia común el difundir la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la normatividad aplicable.*

Cuarto.- *El artículo 39, fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato relacionado es el “Formato 21ª LGT_Art_70_Fr_XXIPresupuesto asignado anual” de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deden de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia vigentes Última Reforma DOF 28/12/2020.*

Quinto.- *Según lo establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso del Ayuntamiento de Pinos, admite la aplicabilidad de la fracción XXI del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas.*

Sexto.- *Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo fracción primera.*

Séptimo.- *De acuerdo con lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, la información referente al presupuesto anual asignado debe actualizarse de manera anual. Además se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.*

Octavo.- Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos última reforma DOF 28/12/2020 vigentes para dar cumplimiento a la fracción XXI del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:

Respecto al presupuesto asignado anual:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha del término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Presupuesto anual asignado al sujeto obligado

Criterio 4 Clave del capítulo de gasto

Criterios 5 Denominación del capítulo de gasto

Criterios 6 Presupuesto por capítulo de gasto. Con base en el Clasificador por Objeto de Gasto que le corresponda al sujeto obligado

Criterio 7 Hipervínculo al Presupuesto de Egresos que le corresponda al sujeto obligado

Criterio 8 Hipervínculo a la página de internet denominada "Transparencia Presupuestaria Observatorio del gasto"

Noveno.- Los criterios sustantivos del contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral decimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Considerando:

Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el ejercicio dos mil veintiuno (2021) y dos mil veintidós (2022,) periodo comprendido del primero (01) de enero del dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Segundo .- Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/358J85S>.

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 100% respecto a la publicación del artículo 39 fracción XL de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que no se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas."

OCTAVO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley ya señalada.

Con relación al caso que nos ocupa, se tiene que el motivo de la denuncia versa respecto a que no se publica el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Es menester resaltar que según lo establecido en el numeral 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad; así las cosas, el Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas admite la aplicabilidad de la fracción XXI del artículo 39 de la Ley local de Transparencia.

Derivado de lo anterior, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de

denuncia, así como el capítulo sexto de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto el Dictamen correspondiente.

Observándose de este el resultado contenido en la memoria técnica de verificación, plasmado a continuación:

Verificaciones del Expediente IZAI-DIOT-105/2022 de Pinos, Fase 1

Show 10 entries Search:

Artículo - Fracción	Calificación	Criterios
<input type="text" value="Search Artículo - Fracción"/>	<input type="text" value="Search Calificación"/>	<input type="text" value="Search Criterios"/>
Art. 39 - Fracción XXI (2021)	100.00	<input type="button" value="Ver Evaluación"/>
Evidencia:	https://drive.google.com/drive/folders/1eCRynrrHr3A-3MKIYQHEN2XN-MFHkz?usp=sharing	
Calificación total:	100.00	

Atendiendo a dicho dictamen o resultado de la verificación, se advierte que el Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, respecto de la información publicada derivada de la fracción XXI del artículo 39 de la Ley, correspondiente al ejercicio 2021, revisado presenta un cumplimiento total, pues cuenta con un índice del 100% de cumplimiento en las obligaciones de transparencia, puesto que cumple a cabalidad los criterios sustantivos del contenido, así como los criterios adjetivos que mandatan los Lineamientos Técnicos para dar cumplimiento a la Ley Local de Transparencia.

En esa testitura, resulta pertinente señalar que la verificación realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, ya que en dicha normatividad se han definido las formas establecidas para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios que refieren elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir, con sus obligaciones de transparencia.

Así las cosas, es menester referir que los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General, Local, de Transparencia o en otra

disposición normativa establezca un plazo diverso; los términos se computarán a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral octavo, fracción primera.

La ley General y Local de Transparencia, así como los lineamientos Técnicos Generales a través de los criterios emitidos, son útiles para que los organismos garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

De lo anterior, se desprende que el **Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas**, cumple con el **100% de las obligaciones de transparencia**, y, por ende, es improcedente la denuncia interpuesta. Por consiguiente, con fundamento en el capítulo III numerales vigésimo primero fracción V y vigésimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara improcedente el incumplimiento denunciado, y por ende, se determina **INFUNDADA LA DENUNCIA** presentada por y por ende, toda vez que se acreditó dentro del presente asunto, que el sujeto obligado publica la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese la resolución vía correo electrónico al denunciante; así como al ahora sujeto obligado vía sistema de firma electrónica avanzada FIEL IZAI, acompañado de una copia de la presente resolución.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-105/2022** interpuesta por N6-TESTADO 1, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE PINOS, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **INFUNDADA** la presente denuncia.

TERCERO.- Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)**, **MTRA NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.----- (RÚBRICAS)



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.